

Consultoría

Francisco Payán, de Adade Toledo, S.L.

Recetas para recortar en lo posible la factura fiscal

A continuación se detalla el régimen de incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión

Las empresas de reducida dimensión, aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros, gozan de un régimen fiscal especial con beneficios fiscales, algunos de los cuales pasamos a resumir.

1º.- Libertad de amortización en inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, generadoras de empleo, cuando se den las siguientes circunstancias:

Que se trate de elementos nuevos de inmovilizado e inversiones inmobiliarias y que durante los 24 meses siguientes a la puesta en funcionamiento de los bienes, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores.

La cuantía de la inversión que puede acogerse a este beneficio es el resultado de multiplicar la cifra de 120.000 euros por el incremento de plantilla con dos decimales.

2º.- Libertad de amortización para inversiones de escaso valor.

Se pueden amortizar libremente los elementos de inmovilizado material nuevos cuyo valor unitario no exceda de 601,01 euros. El límite máximo de amortización por este concepto en cada ejercicio es de 12.020,24

euros.

3º.- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible.

Se podrán amortizar dichos elementos nuevos por el coeficiente de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo.

En arrendamientos financieros el gasto fiscal será el coeficiente de multiplicar por 3 la amortización máxima de las tablas, con el límite de la recuperación del coste del bien.

4º.- Pérdidas por deterioro globalizado por insolvencia de deudores (antiguas provisiones)

Se podrá deducir fiscalmente hasta el 1% del saldo de deudores existente en el balance de cierre del ejercicio, descontando aquellos para los que se haya contabilizado una pérdida por deterioro individualizada.

5º.- Amortización acelerada de elementos patrimoniales objeto de reinversión.

Se podrán acoger al beneficio de una amortización fiscal del coeficiente de multiplicar por 3 el coeficiente de amortización lineal máximo, los elementos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, nuevos o usados afectos a la explotación económica en los que se reinvierta el importe obtenido en una transmisión

onerosa de elementos también afectos a la explotación económica.

La reinversión deberá realizarse en el plazo entre el año anterior a la fecha de entrada del elemento y los tres años posteriores.

6º.- Tipo de gravamen reducido.

Se tributará al tipo del 25% para la base imponible entre 0 y 120.202,41 euros. El exceso tributará al tipo general del 30%.

7º.- Deducción para el fomento del uso de nuevas tecnologías.

La base de deducción en inversiones y gastos se minorará en las subvenciones recibidas, y la deducción aplicable en el ejercicio 2.010 es del 3% sobre la base indicada.

Aplicable a las deducciones y gastos efectuados relacionados con: Acceso de la empresa a internet; presencia de la empresa en internet; implantación de comercio electrónico e incorporación de tecnologías de la información a los procesos de gestión.

8º.- Tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo. Las empresas que cumplan los requisitos que se señalan podrán aplicar el beneficio de tributar al tipo del 20% para la base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros.